

RESOLUCIÓN NÚMERO 3541 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

"Por medio de la cual se adopta el documento técnico de Priorización para el acotamiento de las rondas hídricas en el departamento del Quindío"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en el artículo 1º Que *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974: *"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:" (...) "d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;"*

Que el artículo 84 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece: *"La adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces ni, en general, la de bienes a que se refiere el artículo anterior, que pertenecen al dominio público"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *" Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;"* Así mismo la norma referida en su artículo 7 define el ordenamiento ambiental del territorio como *"la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible"*.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 (Rondas hídricas), estableció que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 Y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional"*.

Que el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 reglamentó el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y adicionó una sección al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (artículos 2.2.3.2.3A.4; 2.2.3.2.3A.3 y 2.2.3.2.3A.2), en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, facultando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a que en la *"Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia"* se establezcan los criterios para definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas, se desarrollen los criterios para definir su límite físico y se definan las directrices para su manejo ambiental por parte de las Autoridades Ambientales.

Que mediante Resolución 957 del 31 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" y definió en el artículo 1 que: "...Las Autoridades Ambientales aplicarán lo dispuesto en la presente Guía, la cual establece los criterios para definir el orden de prioridades para el acotamiento de las rondas hídricas y desarrolla los criterios técnicos de que trata el artículo 2.2.3.2A.3 del Decreto 2245 de 2017 mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Guía define las directrices para el manejo ambiental de la ronda hídrica".

Que la Universidad del Tolima en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 04 del 2 de noviembre de 2018 suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Quindío elaboró el documento "Priorización para el acotamiento de las rondas hídricas en el departamento del Quindío", donde se estableció el orden de prioridades con el cual se iniciará el acotamiento de las rondas hídricas, siguiendo lo establecido en la normativa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adoptar en su integridad el documento técnico denominado 'Priorización para el acotamiento de rondas hídricas en el Departamento de Quindío', de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0957 del 31 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional del Quindío, elaborará el análisis técnico – financiero que permita dar cumplimiento al orden de prioridades para el acotamiento de la ronda hídrica en el departamento del Quindío, de acuerdo con los recursos disponibles en los próximos Planes de Acción Institucionales.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO
Director General

Elaboró: Edgar Ancizar García Hincapié, Subdirector de Gestión Ambiental

Revisó: Jhoan Sebastián Pulido Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia

